

Bogotá, 27 de septiembre de 2021

Senadora

**PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO**

Presidenta Comisión Segunda Senado de la República  
Ciudad

Representante

**CARLOS ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO**

Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Pliego de modificaciones al Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara

Cordial saludo,

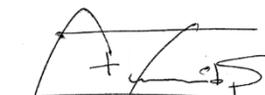
En nuestra condición de senadores y representantes ponentes, nos permitimos enviar a continuación el pliego de modificaciones al Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara *“por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario policial”*, en el cual se recogen algunas de las observaciones y preocupaciones manifestadas por la ciudadanía en los foros públicos realizados.

Lo anterior para conocimiento del conjunto de los congresistas y de los coordinadores ponentes.

Cordialmente,



**Iván Cepeda Castro**  
Senador de la República



**Antonio Sanguino**  
Senador de la República



**Abel David Jaramillo**  
Representante a la Cámara

<b>PLIEGO DE MODIFICACIONES</b>		
<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY No. 033 DE 2021 SENADO – 219 DE 2021 CÁMARA</b>		
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 1. Reconocimiento de la dignidad humana.</b> Las actuaciones disciplinarias se harán con sujeción al derecho de la dignidad humana.</p>	<p><b>Artículo 1. Reconocimiento de la dignidad humana.</b> Las actuaciones disciplinarias se harán con sujeción al derecho de la dignidad humana, <u>al debido proceso y a los derechos fundamentales.</u></p>	<p>Es importante garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de todos los participantes en el proceso disciplinario.</p>
<p><b>Artículo 4. Disciplina policial.</b> Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución.</p> <p>La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales, así como desatender el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional.</p>	<p><b>Artículo 4. Disciplina policial.</b> Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal <u>policia uniformado</u>, indistintamente de su situación laboral o administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución.</p> <p>La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores, <u>respeto por los derechos humanos,</u> código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales, así como desatender el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional.</p>	<p>La Policía Nacional cuenta con personal uniformado y no uniformado que puede incurrir en algunas de las faltas y disposiciones aquí señaladas. Por lo tanto es necesario que esta ley cubra a todo el personal policial sin distinción.</p> <p>Por otro lado, el respeto por los derechos humanos hace parte de la disciplina policial, y debe quedar explícitamente desarrollado.</p>

<p>Para efectos de esta ley, entiéndase como <i>comportamiento personal</i> aquellas conductas del ámbito policial que no afecten el deber funcional de manera sustancial.</p>	<p>Para efectos de esta ley, entiéndase como <i>comportamiento personal</i> aquellas conductas del ámbito policial que no afecten el deber funcional de manera sustancial.</p>	
<p><b>Artículo 33. Orden ilegítima.</b> La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.</p> <p><b>Parágrafo Único.</b> Si la orden es ilegítima, el subalterno no está obligado a obedecerla. En caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuta.</p>	<p><b>Artículo 33. Orden ilegítima.</b> La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política, la ley, <u>los derechos humanos</u>, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.</p> <p><b>Parágrafo Único.</b> Si la orden es ilegítima, el subalterno no está obligado a obedecerla. En caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuta.</p>	<p>Exceder los límites frente a los derechos humanos constituye una orden ilegítima, y así debe quedar señalado.</p>
	<p><b>Artículo nuevo. <u>Responsabilidad de los jefes y otros superiores.</u></b> Además de <u>otras causales de responsabilidad penal de conformidad con la Ley 599 de 2000, será responsable el superior cuando agentes bajo su mando y control efectivo cometan conductas consagradas como faltas en la presente norma, y:</u></p> <p>a. <u>Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que los agentes estaban cometiendo estas faltas o se proponían cometerlas;</u></p>	<p>La jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos, ha reconocido que los jefes y otros superiores pueden ser responsables por actos de sus subordinados, en determinadas circunstancias, al haber debido conocer, impedir, reprimir o denunciar, como se estableció en el célebre caso Yamashita (CConst., Sentencia C-578/02).</p> <p>La responsabilidad del superior alude a una responsabilidad imputada (debido a una negligencia grave) y no a una responsabilidad vicaria, toda vez que bajo</p>

	<p>b. <u>No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento; o</u></p> <p>c. <u>Las faltas guarden relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>Las faltas deberán guardar relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo.</u></p>	<p>los estándares internacionales un superior no es responsable por el solo hecho de estar revestido de autoridad. Para la generación de la responsabilidad se requiere la concurrencia de los elementos señalados en el artículo propuesto y recogidos ampliamente en la jurisprudencia como en los instrumentos internacionales.</p>
<p><b>Artículo 34. Noción de conducto regular.</b> Es el procedimiento que permite exponer de manera verbal o escrita ante el superior inmediato, asuntos relativos al servicio o personales que lo afecten, con el propósito que le sean resueltos. En caso que la respuesta sea negativa o desfavorable, se entenderá agotado y podrá acudir ante el superior inmediato de este.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El conducto regular podrá pretermirse ante hechos o circunstancias especiales, cuando de su observancia se deriven resultados perjudiciales debidamente justificados.</p>	<p><b>Artículo 34. Noción de conducto regular.</b> Es el procedimiento que permite exponer de manera verbal o escrita ante el superior inmediato, asuntos relativos al servicio <u>que no sean calificadas como faltas disciplinarias</u> o personales que lo afecten, con el propósito que le sean resueltos. En caso <u>de</u> que la respuesta sea negativa o desfavorable, se entenderá agotado y podrá acudir ante el superior inmediato de este.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El conducto regular podrá pretermirse ante hechos o circunstancias especiales, cuando de su observancia se deriven resultados perjudiciales debidamente justificados.</p>	<p>Es necesario en la disposición normativa dejar claridad que los asuntos relativos al servicio a los que se hacen mención son aquellos que no sean sujetos al procedimiento disciplinario; lo anterior, con el objetivo de evitar indebidas interpretaciones de la norma y desconocimiento del trámite dispuesto en la presente ley.</p>

<p><b>Parágrafo 2º.</b> En los aspectos relacionados con asuntos disciplinarios, no es exigible el conducto regular.</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> En los aspectos relacionados con asuntos disciplinarios, no es exigible el conducto regular <u>y se dará estricto cumplimiento al procedimiento disciplinario para el personal uniformado policial y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional.</u></p>	
<p><b>Artículo 41. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano en Materia Disciplinaria.</b> Es el conjunto de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que presente en materia disciplinaria a la Policía Nacional.</p> <p>Recibida la petición, queja, reclamo o sugerencia, la Policía Nacional deberá iniciar las acciones inmediatas conforme a las normas vigentes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Director General de la Policía Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la instancia encargada de definir las acciones a seguir en cada caso. Para efectos de transparencia y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del Ministerio Público.</p>	<p><b>Artículo 41. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano en Materia Disciplinaria.</b> Es el conjunto de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que presente en materia disciplinaria a la Policía Nacional. <u>Este sistema de garantías estará integrado al Sistema único para el mejoramiento y prevención de los abusos en la actividad de Policía consagrado en el artículo 235 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.</u></p> <p>Recibida la petición, queja, reclamo o sugerencia, la Policía Nacional deberá <u>informar en un plazo no mayor de diez (10) días el número de radicado de la acción, e</u> iniciar las acciones inmediatas conforme a las normas vigentes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El <del>Inspector General</del> <u>Director General</u> de la Policía Nacional, dentro de</p>	<p>El Tribunal Administrativo de Cundinamarca le ordenó al presidente Iván Duque, reglamentar el <i>Sistema Único para el mejoramiento y prevención de los abusos en la actividad de Policía</i>, como ordena el artículo 235 del Código Nacional de Policía, en un plazo de tres meses.</p> <p>Teniendo en cuenta que tienen objetos similares, deben estar articulados para facilitar la consulta ciudadana. Además, esta facultad debe estar revestida al Inspector General, como máxima autoridad disciplinaria de la Policía.</p>

	<p>los <u>tres (3)</u> <del>seis (6)</del> meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la instancia encargada de definir las acciones a seguir en cada caso. Para efectos de transparencia y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se <del>podrá</del> <u>contará</u> con la participación del Ministerio Público.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <u>La Policía Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, garantizará el acceso al Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano en Materia Disciplinaria. El sistema contará con acceso público a través de la página web de la Policía Nacional, se actualizará de manera permanente y permitirá la consulta de los siguientes ítems, además de los que se consideren:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <u>Consulta por número de radicado</u></li> <li>b. <u>Entidad a cargo de la acción</u></li> <li>c. <u>Estado del proceso</u></li> <li>d. <u>Anexos</u></li> </ol>	
<p><b>Artículo 43. Audiencia Pública de la Gestión Disciplinaria.</b> El Inspector General de la Policía Nacional y los Inspectores Delegados en cada jurisdicción, realizarán audiencias públicas, para informar los avances y resultados en materia disciplinaria. En estas audiencias se propenderá por</p>	<p><b>Artículo 43. Audiencia Pública de la Gestión Disciplinaria.</b> El Inspector General de la Policía Nacional y los Inspectores Delegados en cada jurisdicción, realizarán audiencias públicas <u>de manera semestral</u>, para informar los avances y resultados en materia disciplinaria. En estas audiencias se</p>	<p>Es preciso establecer tiempos y formas en la rendición de cuentas, que permitan hacer seguimiento periódico y que vinculen a la ciudadanía. De igual forma, la participación ciudadana debe garantizar la realización de mediciones y evaluaciones del desempeño institucional.</p>

<p>facilitar la participación ciudadana de quienes asistan, respecto de la medición del desempeño institucional y las propuestas de acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio.</p>	<p>propenderá por facilitar la participación ciudadana de quienes asistan, respecto de la <u>evaluación y medición</u> del desempeño institucional y las propuestas de acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>El Director General de la Policía Nacional, establecerá un mecanismo que facilite el diálogo social y la dinamización de la gestión del servicio de policía a partir de las sugerencias que buscan mejorar el comportamiento personal de policía y la disciplina policial, con la participación de la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas y privadas.</u></p>	
<p><b>Artículo 46. Faltas gravísimas.</b> Son faltas gravísimas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Causar daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.</li> <li>2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente.</li> <li>3. Permitir o dar lugar a la fuga de persona capturada, detenida o</li> </ol>	<p><b>Artículo 46. Faltas gravísimas.</b> Son faltas gravísimas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Causar daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.</li> <li>2. <u>Causar daño consistente en la perturbación funcional transitoria o permanente de un órgano o miembro, o en la perturbación psíquica transitoria de una persona, como consecuencia del uso contra reglamentario o excesivo de la fuerza,</u></li> </ol>	<p>Se requiere incluir otras faltas de acuerdo a los contextos evidenciados durante los últimos meses. De igual forma es importante actualizar las faltas con enfoque de género y de derechos humanos.</p>

<p>condenada, de cuya vigilancia o custodia haya sido encargado, o disponer su libertad sin estar facultado para ello.</p> <p>4. Manipular imprudentemente las armas de fuego o material de guerra, o utilizarlos en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.</p> <p>5. Solicitar, ofrecer, recibir, directa o indirectamente, dádivas o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, con el fin de ejecutar, omitir o extransgredirse en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>6. Realizar, promover o permitir actividades tendientes a paralizar total o parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la institución.</p> <p>7. Facilitar, exhibir, divulgar, suministrar, sustraer, permitir u ordenar el acceso a los expedientes, documentos, archivos o información, a personas no autorizadas legalmente, o para cualquier fin ilegal.</p>	<p><u>de los medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.</u></p> <p>3. <u>Causar a una persona dolores o sufrimientos físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón.</u></p> <p>4. Privar ilegalmente de la libertad a una persona, e demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente <u>o conducirla a lugares improvisados, no destinados para ese fin.</u></p> <p>5. Permitir o dar lugar a la fuga de persona capturada, detenida o condenada, de cuya vigilancia o custodia haya sido encargado, o disponer su libertad sin estar facultado para ello.</p> <p>6. <u>Condicionar la puesta en libertad de las personas conducidas, trasladadas o capturadas a la entrega de dinero, o someterlas a la imposición de comparendos como medida para proceder a su liberación, cuando no medie causa legal para ello.</u></p>	
---	---	--

<p>8. Realizar sobre una persona conducta indeseada, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual.</p> <p>9. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren su muerte.</p> <p>10. Utilizar el cargo o función para favorecer o participar en las actividades o controversias de los partidos, movimientos políticos y campañas; así como, inducir, determinar o presionar a respaldar tales actividades o movimientos.</p> <p>11. Utilizar el cargo o función para fomentar, facilitar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o hacer parte de ellos.</p> <p>12. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente en beneficio propio o de un tercero, así como permitir o tolerar que otro lo haga.</p> <p>13. Cuando se está en desarrollo de actividades del servicio, realizar actos o prácticas sexuales de manera</p>	<p>7. Manipular imprudentemente las armas de fuego, o material de guerra, <u>material de dotación, armas de letalidad reducida</u> o utilizarlos en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.</p> <p>8. <u>Portar o usar armas o municiones diferentes a las que se asignen como dotación, o alterar las armas y elementos de dotación.</u></p> <p>9. <u>Realizar lanzamiento directo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, como agentes químicos, acústicas y lumínicas, directamente contra multitudes o de forma indiscriminada.</u></p> <p>10. <u>Manipular o utilizar armas de fuego durante manifestaciones públicas sin que medie peligro inminente de muerte o lesiones graves, o para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.</u></p> <p>11. Solicitar, ofrecer, recibir, directa o indirectamente, dádivas o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, con el fin de ejecutar, omitir o extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.</p>	
---	--	--

<p>pública o dentro de las instalaciones policiales.</p> <p>14. Coaccionar o incitar a servidor público o a particular que cumpla función pública, para que ejecute, omita o profiera acto contrario al cargo o funciones.</p> <p>15. Apropiarse, ocultar, desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de superiores, subalternos, compañeros, particulares o permitir que otro lo haga.</p> <p>16. Constreñir, comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o particular para que omita información acerca de una conducta punible o disciplinaria.</p> <p>17. Causar daño a su integridad personal, permitir que otro lo haga, realizarlo a un tercero, fingir dolencia, discapacidad o muerte para obtener el reconocimiento de una pensión, excusa médica o prestación social en beneficio propio o de un tercero.</p> <p>18. Prestar a título particular o a través de terceros, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de su cargo o funciones.</p>	<p>12. Realizar, promover o permitir actividades tendientes a paralizar total o parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la institución.</p> <p>13. Facilitar, exhibir, divulgar, suministrar, sustraer, permitir u ordenar el acceso a los expedientes, documentos, archivos o información, a personas no autorizadas legalmente, o para cualquier fin ilegal.</p> <p>14. Realizar sobre una persona conducta indeseada, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual, <u>así como agresiones verbales de connotación sexual o sexista, acoso sexual, abuso sexual o las amenazas de tales actos.</u></p> <p>15. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren su muerte.</p> <p>16. Utilizar el cargo o función para favorecer o participar en las actividades o controversias de los partidos, movimientos políticos y campañas; así como, inducir, determinar o presionar a respaldar tales actividades o movimientos.</p>	
---	--	--

<p>19. Vincular, facilitar, mediar o permitir la incorporación o ascenso en la institución de personas sin completar los requisitos.</p> <p>20. Suministrar, facilitar, sustraer, utilizar la información institucional sin autorización o para cualquier fin ilegal, contravencional, comportamiento contrario a la convivencia, o para beneficio propio, o permitir que otro lo haga.</p> <p>21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>22. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otros puestos bajo su responsabilidad, uso, custodia, administración o transporte; realizar las siguientes conductas a título de dolo:</p> <p>a. Retenerlos, ocultarlos o apropiárselos.</p>	<p>17. Utilizar el cargo o función para fomentar, facilitar, <u>promover, instigar, entrenar</u> o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o hacer parte de ellos.</p> <p>18. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente en beneficio propio o de un tercero, así como permitir o tolerar que otro lo haga.</p> <p>19. Cuando se está en desarrollo de actividades del servicio, realizar actos o prácticas sexuales de manera pública o dentro de las instalaciones policiales.</p> <p>20. Coaccionar o incitar a servidor público o a particular que cumpla función pública, para que ejecute, omita o profiera acto contrario al cargo o funciones.</p> <p>21. Apropiarse, ocultar, desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de superiores, subalternos, compañeros, particulares o permitir que otro lo haga.</p>	
--	---	--

<p>b. Usarlos en beneficio propio o de terceros.</p> <p>c. Darles aplicación o uso diferente.</p> <p>d. Dañarlos, cambiarlos o desguazarlos.</p> <p>e. Entregarlos a personas distintas de su verdadero dueño.</p> <p>f. Conducirlos u operarlos en estado de embriaguez.</p> <p>g. Malversarlos o permitir que otro lo haga.</p> <p>23. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar, ocultar o apropiarse de cualquier tipo de precursores o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, prohibidas por la ley, así como permitir estas actividades.</p> <p>24. Dejar de asistir al servicio o ausentarse sin justificación alguna del sitio o jurisdicción donde le corresponda prestar el servicio.</p> <p>25. Omitir su presentación dentro del término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público en cuyo restablecimiento deba</p>	<p>22. Constreñir, comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o particular para que omita información acerca de una conducta punible o disciplinaria.</p> <p>23. Causar daño a su integridad personal, permitir que otro lo haga, realizarlo a un tercero, fingir dolencia, discapacidad o muerte para obtener el reconocimiento de una pensión, excusa médica o prestación social en beneficio propio o de un tercero.</p> <p>24. Prestar a título particular o a través de terceros, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de su cargo o funciones.</p> <p>25. Vincular, facilitar, mediar o permitir la incorporación o ascenso en la institución de personas sin completar los requisitos.</p> <p>26. Suministrar, facilitar, sustraer, utilizar la información institucional sin autorización o para cualquier fin ilegal, contravencional, comportamiento contrario a la convivencia, o para beneficio propio, o permitir que otro lo haga.</p>	
---	--	--

<p>participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatorias, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>26. Abstenerse de ordenar u omitir prestar el apoyo en casos de alteraciones graves del orden público o de seguridad y convivencia ciudadana, cuando se esté en capacidad de hacerlo.</p> <p>27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio.</p> <p>28. Incumplir decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.</p> <p>29. Respecto de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar las siguientes conductas:</p> <p>a. Enviar, publicar o divulgar información según su clasificación a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin la debida autorización de quien lo firma o produce.</p>	<p>27. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias. <u>En ningún caso se permitirá la utilización de vehículos automotores sin los emblemas correspondientes a la institución a la que pertenecen.</u></p> <p>28. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otros puestos bajo su responsabilidad, uso, custodia, administración o transporte; realizar las siguientes conductas a título de dolo:</p> <p>a. Retenerlos, ocultarlos o apropiárselos.</p> <p>b. Usarlos en beneficio propio o de terceros.</p> <p>c. Darles aplicación o uso diferente.</p> <p>d. Dañarlos, cambiarlos o desguazarlos.</p> <p>e. Entregarlos a personas distintas de su verdadero dueño.</p>	
--	--	--

<p>b. Descargar, instalar, alterar, modificar, ocultar o borrar, software que afecte las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>c. Realizar, permitir o dar lugar a la fuga, pérdida, alteración o la modificación de información a través del usuario empresarial o cualquier acceso con privilegios a plataformas tecnológicas.</p> <p>d. Bloquear, destruir, extraer, suprimir, alterar, ocultar, modificar o insertar en las tecnologías de información y las comunicaciones, información para beneficio propio o de un tercero o para afectar las actividades del servicio de policía.</p> <p>30. Respecto de los documentos de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar lo siguiente:</p> <p>a. Divulgar, facilitar o permitir por cualquier medio y sin la debida autorización, información o documentos según su clasificación.</p> <p>b. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir o alterar información que tenga incidencia</p>	<p>f. Conducirlos u operarlos en estado de embriaguez.</p> <p>g. Malversarlos o permitir que otro lo haga.</p> <p>29. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar, ocultar o apropiarse de cualquier tipo de precursores o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, prohibidas por la ley, así como permitir estas actividades.</p> <p>30. Dejar de asistir al servicio o ausentarse sin justificación alguna del sitio o jurisdicción donde le corresponda prestar el servicio.</p> <p>31. Omitir su presentación dentro del término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público en cuyo restablecimiento deba participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatorias, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>32. Abstenerse de ordenar u omitir prestar el apoyo en casos de alteraciones graves del orden público o de seguridad y convivencia ciudadana, cuando se esté en capacidad de hacerlo.</p>	
---	--	--

<p>en la promoción, vinculación o permanencia en el cargo, carrera, ascensos o cualquier novedad relacionada con la administración del talento humano o la función encomendada.</p> <p>c. Utilizarlos para realizar actos que afecten a la institución, a sus integrantes o a particulares.</p> <p>d. Sustituirlos, alterarlos, sustraerlos, mutilarlos, destruirlos, ocultarlos, suprimirlos, extraviarlos o falsificarlos.</p> <p>e. Apropiarse o permitir la pérdida de expediente judicial o administrativo o documentos que hayan llegado a su poder.</p> <p>f. Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función, o registrarlos de manera imprecisa o contraria, de tal manera que afecte la finalidad constitucional, legal o reglamentaria de la Policía Nacional.</p> <p>31. Invocar influencias, ofrecer o recibir dádivas para sí o un tercero, con el fin de obtener ascenso, distinción,</p>	<p>33. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio.</p> <p>34. Incumplir decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.</p> <p>35. Respecto de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar las siguientes conductas:</p> <p>a. Enviar, publicar o divulgar información según su clasificación a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin la debida autorización de quien lo firma o produce.</p> <p>b. Descargar, instalar, alterar, modificar, ocultar o borrar, software que afecte las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>c. Realizar, permitir o dar lugar a la fuga, pérdida, alteración o la modificación de información a través del usuario empresarial o</p>	
---	--	--

<p>licencia, traslado o comisión del servicio.</p> <p>32. Incurrir en actos o hechos que constituyan discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, lengua, opinión, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>33. Acosar, perseguir, hostigar o asediar con fines sexuales, de manera física, verbal o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>34. Agredir físicamente a superiores, subalternos o compañeros.</p> <p>35. Impedir el cumplimiento de deberes funcionales o imponer labores ajenas al servicio.</p> <p>36. Utilizar cualquier medio fraudulento para obtener distinción, calificación o crédito académico.</p> <p>37. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros o celebrar</p>	<p>cualquier acceso con privilegios a plataformas tecnológicas.</p> <p>d. Bloquear, destruir, extraer, suprimir, alterar, ocultar, modificar o insertar en las tecnologías de información y las comunicaciones, información para beneficio propio o de un tercero o para afectar las actividades del servicio de policía.</p> <p>36. Respecto de los documentos de la Policía Nacional o de otras entidades públicas o privadas, realizar lo siguiente:</p> <p>a. Divulgar, facilitar o permitir por cualquier medio y sin la debida autorización, información o documentos según su clasificación.</p> <p>b. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir o alterar información que tenga incidencia en la promoción, vinculación o permanencia en el cargo, carrera, ascensos o cualquier novedad relacionada con la administración del talento humano o la función encomendada.</p>	
---	--	--

<p>convenios o contratos con estos sin la debida autorización.</p> <p>38. Realizar o hacer parte de fraude para conocer previamente el contenido de los exámenes o evaluaciones cuando se encuentre o deba asistir a concursos.</p> <p>39. Usar medios fraudulentos o simular patologías para lograr una calificación médico- laboral no correspondiente a la aptitud psicofísica real.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p>	<p>c. Utilizarlos para realizar actos que afecten a la institución, a sus integrantes o a particulares.</p> <p>d. Sustituirlos, alterarlos, sustraerlos, mutilarlos, destruirlos, ocultarlos, suprimirlos, extraviarlos o falsificarlos.</p> <p>e. Apropiarse o permitir la pérdida de expediente judicial o administrativo o documentos que hayan llegado a su poder.</p> <p>f. Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función, o registrarlos de manera imprecisa o contraria, de tal manera que afecte la finalidad constitucional, legal o reglamentaria de la Policía Nacional.</p> <p>37. <u>Acceder a elementos de comunicación personal y aparatos electrónicos de particulares sin previa autorización judicial.</u></p> <p>38. Invocar influencias, ofrecer o recibir dádivas para sí o un tercero, con el fin de obtener ascenso, distinción, licencia, traslado o comisión del servicio.</p>	
---	--	--

	<p>39. Incurrir en actos o hechos que constituyan discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, lengua, opinión, <u>filiación política</u>, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>40. Acosar, perseguir, hostigar o asediar con fines sexuales, de manera física, verbal o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>41. Agredir físicamente a superiores, subalternos o compañeros.</p> <p>42. Impedir el cumplimiento de deberes funcionales o imponer labores ajenas al servicio.</p> <p>43. Utilizar cualquier medio fraudulento para obtener distinción, calificación o crédito académico.</p> <p>44. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros o celebrar convenios o contratos con estos sin la debida autorización.</p>	
--	---	--

	<p>45. Realizar o hacer parte de fraude para conocer previamente el contenido de los exámenes o evaluaciones cuando se encuentre o deba asistir a concursos.</p> <p>46. Usar medios fraudulentos o simular patologías para lograr una calificación médico- laboral no correspondiente a la aptitud psicofísica real.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p>	
<p><b>Artículo 47. Faltas graves.</b> Son faltas graves:</p> <p>1. Impedir a cualquier persona la grabación, por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, de los procedimientos</p>	<p><b>Artículo 47. Faltas graves.</b> Son faltas graves:</p> <p>1. Impedir a cualquier persona la grabación, por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, de los procedimientos</p>	<p>Se requiere incluir otras faltas de acuerdo a los contextos evidenciados durante los últimos meses. De igual forma es importante actualizar las faltas con enfoque de género y de derechos humanos.</p>

<p>de policía sin justificación legal, encontrándose en servicio o manipularlos para eliminar su contenido.</p> <p>2. Respecto de los documentos:</p> <p>a. Diligenciarlos sin el cumplimiento de los reglamentos que disponen la manera de hacer los registros y de acuerdo con las exigencias propias del servicio.</p> <p>b. Abstenerse de tramitar la documentación o hacerlo con retardo.</p> <p>c. Omitir la conservación de los documentos conforme con la ley, las normas o los reglamentos que regulen la materia.</p> <p>3. Tratar o someter a malos tratos a los superiores, subalternos, compañeros, servidores públicos u otras personas, o en forma descortés e impropia, o emplear vocabulario soez.</p> <p>4. Proferir en público o mediante el uso de redes sociales, prensa o cualquier otro medio tecnológico expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, personas naturales, jurídicas o servidores públicos.</p>	<p>de policía sin justificación legal, encontrándose en servicio o manipularlos para eliminar su contenido.</p> <p>2. Respecto de los documentos:</p> <p>3. Diligenciarlos sin el cumplimiento de los reglamentos que disponen la manera de hacer los registros y de acuerdo con las exigencias propias del servicio.</p> <p>4. Abstenerse de tramitar la documentación o hacerlo con retardo.</p> <p>5. Omitir la conservación de los documentos conforme con la ley, las normas o los reglamentos que regulen la materia.</p> <p>6. Tratar o someter a malos tratos a los superiores, subalternos, compañeros, servidores públicos u otras personas, o en forma descortés e impropia, o emplear vocabulario soez.</p> <p>7. Proferir en público o mediante el uso de redes sociales, prensa o cualquier otro medio tecnológico expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, personas naturales, jurídicas o servidores públicos.</p>	
---	---	--

<p>5. Realizar actos tendientes a ocultar la identificación dispuesta por la institución en los uniformes, vehículos o accesorios.</p> <p>6. Utilizar el uniforme policial en actividades fuera del servicio o a través de las redes sociales, contrariando los reglamentos u órdenes institucionales.</p> <p>7. Presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia física, psíquica o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación.</p> <p>8. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>9. Incumplir, modificar, desautorizar, eludir o ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios sin causa justificada a las órdenes o instrucciones que afecten la finalidad constitucional o legal de la Policía Nacional.</p> <p>10. Asignar al personal con alguna limitación física o psíquica prescrita por autoridad médica institucional</p>	<p>8. <u>Realizar pronunciamientos o conductas que propicien prejuicios, discriminen, deslegitimen o descalifiquen a líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas que ejercen el derecho a manifestarse pública y pacíficamente.</u></p> <p>9. <u>Utilizar los medios de policía de manera irregular para interrumpir, entorpecer o impedir de manera injustificada el ejercicio de los derechos de reunión y asociación, libertad de expresión y participación.</u></p> <p>10. Realizar actos tendientes a ocultar la identificación dispuesta por la institución en los uniformes, vehículos o accesorios, <u>o presentarse sin ella.</u></p> <p>11. <u>Obstaculizar la labor del Ministerio Público, defensores de derechos humanos y veedurías ciudadanas para la verificación de las condiciones de detención de las personas bajo su custodia.</u></p> <p>12. Utilizar el uniforme policial en actividades fuera del servicio o a través de las redes sociales, contrariando los reglamentos u órdenes institucionales.</p>	
---	--	--

<p>competente servicios que no esté en condiciones de prestar.</p> <p>11. Impedir, incitar, inducir o coaccionar al público o al personal de la Institución para que no formulen reclamos cuando les asista el derecho, o para que no presenten quejas o denuncias cuando estén en el deber de hacerlo.</p> <p>12. Incitar, inducir o coaccionar al público o personal de la institución para que formulen quejas o presenten reclamos infundados.</p> <p>13. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención o comportamiento contrario a la convivencia, cuando se encuentre en períodos de descanso o en situaciones administrativas, tales como franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>14. Emplear para actividades del servicio personas ajenas a la institución, sin la autorización debida.</p> <p>15. Impedir o no adoptar las medidas necesarias para la comparecencia del</p>	<p>13. Presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia física, psíquica o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación.</p> <p>14. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>15. Incumplir, modificar, desautorizar, eludir o ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios sin causa justificada a las órdenes o instrucciones que afecten la finalidad constitucional o legal de la Policía Nacional.</p> <p>16. <u>Promover incentivos para el aumento injustificado e indiscriminado del número de detenciones con fines de judicialización, traslados por protección o por procedimiento policivo, multas y/o comparendos.</u></p> <p>17. Asignar al personal con alguna limitación física o psíquica prescrita por autoridad médica institucional competente servicios que no esté en condiciones de prestar.</p>	
--	---	--

<p>personal a diligencias judiciales o administrativas.</p> <p>16. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otras instituciones públicas o privadas puestos bajo su responsabilidad para el uso, custodia, tenencia, administración o transporte, realizar las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Incurrir en negligencia o actuar con impericia o imprudencia en su manejo, conservación o control.</li> <li>b. Demorar injustificadamente su entrega a la autoridad competente o la devolución a su dueño.</li> <li>c. Omitir la entrega o retardar el suministro de los elementos necesarios para su mantenimiento.</li> <li>d. Extraviarlos o permitir que se dañen o pierdan.</li> <li>e. Conducirlos u operarlos sin el debido permiso o autorización.</li> </ol> <p>17. Omitir al término del servicio la entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibirlos.</p>	<p>18. Impedir, incitar, inducir o coaccionar al público o al personal de la Institución para que no formulen reclamos cuando les asista el derecho, o para que no presenten quejas o denuncias cuando estén en el deber de hacerlo.</p> <p>19. Incitar, inducir o coaccionar al público o personal de la institución para que formulen quejas o presenten reclamos infundados.</p> <p>20. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como contravención o comportamiento contrario a la convivencia, cuando se encuentre en períodos de descanso o en situaciones administrativas, tales como franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p> <p>21. Emplear para actividades del servicio personas ajenas a la institución, sin la autorización debida.</p> <p>22. Impedir o no adoptar las medidas necesarias para la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.</p>	
---	--	--

<p>18. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren lesiones que menoscaben su salud o integridad física.</p> <p>19. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro lo haga o fingir dolencia para la no prestación de un servicio.</p> <p>20. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.</p> <p>21. Participar o intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y reglamentos o concurrir uniformado a lugares donde se realicen estos, salvo que implique el ejercicio de un deber funcional.</p> <p>22. Incumplir los deberes de supervisión y control de servicios, evaluación o revisión del desempeño profesional y comportamiento personal, evaluación de competencias y condiciones físicas de acuerdo con las normas que regulen la materia.</p> <p>23. No informar de manera inmediata la exclusión de sus beneficiarios, cuando se den las causales de extinción de derechos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional o se encuentren</p>	<p>23. Respecto de los bienes de la Policía Nacional, o de otras instituciones públicas o privadas puestos bajo su responsabilidad para el uso, custodia, tenencia, administración o transporte, realizar las siguientes conductas:</p> <p>24. Incurrir en negligencia o actuar con impericia o imprudencia en su manejo, conservación o control.</p> <p>25. Demorar injustificadamente su entrega a la autoridad competente o la devolución a su dueño.</p> <p>26. Omitir la entrega o retardar el suministro de los elementos necesarios para su mantenimiento.</p> <p>27. Extraviarlos o permitir que se dañen o pierdan.</p> <p>28. Conducirlos u operarlos sin el debido permiso o autorización.</p> <p>29. Omitir al término del servicio la entrega del armamento o demás elementos asignados o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de supervisar o recibirlos.</p> <p>30. Realizar actos que constituyan maltrato animal y como consecuencia causaren lesiones que menoscaben su salud o integridad física.</p>	
--	--	--

<p>cotizando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta grave al realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito a título de culpa, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>31. Causar daño en su propia integridad, permitir que otro lo haga o fingir dolencia para la no prestación de un servicio.</li> <li>32. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.</li> <li>33. Participar o intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y reglamentos o concurrir uniformado a lugares donde se realicen estos, salvo que implique el ejercicio de un deber funcional.</li> <li>34. Incumplir los deberes de supervisión y control de servicios, evaluación o revisión del desempeño profesional y comportamiento personal, evaluación de competencias y condiciones físicas de acuerdo con las normas que regulen la materia.</li> <li>35. No informar de manera inmediata la exclusión de sus beneficiarios, cuando se den las causales de extinción de derechos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional o se encuentren cotizando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</li> </ol>	
--	--	--

	<p><b>Parágrafo.</b> Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta grave al realizar o incurrir en una conducta descrita en la ley como delito a título de culpa, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia del cargo o la función; o cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias.</p>	
<p><b>Artículo 51. Clases de sanciones y sus límites.</b> Para el personal uniformado escalafonado, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Para las faltas gravísimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término de diez (10) a veinte (20) años.</li> <li>b. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término de ocho (8) a diez (10) años.</li> <li>c. Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial</li> </ul>	<p><b>Artículo 51. Clases de sanciones y sus límites.</b> Para el personal policial <del>uniformado</del> escalafonado, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Para las faltas gravísimas dolosas, destitución e inhabilidad general por un término de diez (10) a veinte (20) años.</li> <li>b. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término de ocho (8) a diez (10) años.</li> <li>c. Para las faltas graves dolosas, suspensión e inhabilidad especial</li> </ul>	<p>La tasación de la sanción no se corresponde, en algunos casos, con la gravedad de la conducta. Por lo tanto se propone una nueva tasación.</p>

<p>de tres (3) a dieciocho (18) meses, sin derecho a remuneración.</p> <p>d. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e inhabilidad especial de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a remuneración.</p> <p>e. Para las faltas graves realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de uno (1) a seis (6) meses, sin derecho a remuneración.</p> <p>f. Para las faltas leves dolosas, multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días.</p> <p>g. Para las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, amonestación escrita.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Habrá dolo cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.</p>	<p>de <u>tres (3) a siete (7) años</u> <del>tres (3) a dieciocho (18) meses</del>, sin derecho a remuneración.</p> <p>d. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, suspensión e inhabilidad especial de <u>uno (1) a tres (3) años</u> <del>seis (6) a doce (12) meses</del>, sin derecho a remuneración.</p> <p>e. Para las faltas graves realizadas con culpa grave, suspensión e inhabilidad especial de <u>seis (6) a doce (12) meses</u> <del>uno (1) a seis (6) meses</del>, sin derecho a remuneración.</p> <p>f. Para las faltas leves dolosas, multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días.</p> <p>g. Para las faltas leves realizadas con culpa gravísima o culpa grave, amonestación escrita.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Habrá dolo cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental</p>	
--	---	--

<p><b>Parágrafo 3º.</b> Habrá culpa grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier policía debe imprimir a sus actuaciones.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Los dineros recaudados por concepto de las sanciones disciplinarias impuestas al personal de la Policía Nacional, conforme con la presente ley, se hará a favor de la Inspección General de la Policía Nacional; para el desarrollo de actividades relacionadas con la política de integridad y transparencia policial.</p>	<p>o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Habrá culpa grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier policía debe imprimir a sus actuaciones.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Los dineros recaudados por concepto de las sanciones disciplinarias impuestas al personal de la Policía Nacional, conforme con la presente ley, se hará a favor de la Inspección General de la Policía Nacional; para el desarrollo de actividades relacionadas con la política de integridad y transparencia policial.</p>	
<p><b>Artículo 58. Noción.</b> Es la facultad que tienen determinados uniformados de la Policía Nacional, para ejercer la atribución disciplinaria establecida en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 58. Noción.</b> Es la facultad que tienen determinados integrantes de la Policía Nacional <u>y otros servidores públicos</u>, para ejercer la atribución disciplinaria establecida en la presente ley.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el Ministro de Defensa tendrá, en eventuales casos, facultades en la competencia disciplinaria, no debe atribuirse ésta solo a uniformados de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma, es pertinente señalar que la facultad sancionatoria no será ejercida únicamente por uniformados, si no por “integrantes de la Policía Nacional”, dado que se establece que el Inspector de Policía será un oficial retirado, el cual no tiene la calidad de “uniformado”</p>
<p><b>Artículo 68. Director General de la Policía Nacional.</b> En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Inspector General.</p>	<p><b>Artículo 68. <u>Ministro de Defensa</u> <del>Director General de la Policía Nacional.</del></b> En segunda instancia de las decisiones proferidas por el Inspector General.</p>	<p>La Inspección de Policía debe estar revestida de la mayor autonomía e independencia para garantizar que su funcionamiento sea acorde a la ley y</p>

<p><b>Parágrafo 1º.</b> Cuando el Inspector General se vea inmerso en las causales de impedimentos, recusación o conflicto de intereses, el Director General designará un Inspector General <i>ad-hoc</i>.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando el Director General de la Policía Nacional se vea inmerso en las causales de impedimentos, recusaciones o conflicto de intereses, conocerá del asunto el Ministro de Defensa Nacional.</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> Cuando el Inspector General se vea inmerso en las causales de impedimentos, recusación o conflicto de intereses, el <u>Ministro(a) de Defensa</u> <del>Director General</del> designará un Inspector General <i>ad-hoc</i>.</p> <p><del><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando el Director General de la Policía Nacional se vea inmerso en las causales de impedimentos, recusaciones o conflicto de intereses, conocerá del asunto el Ministro de Defensa Nacional.</del></p>	<p>protegido de interferencias y presiones indebidas. Por ello, se requiere que las decisiones en segunda instancia no sean conocidas por el director general, sino por el Ministro de Defensa.</p>
<p><b>Artículo 69. Inspector General de la Policía Nacional.</b> En primera instancia de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en el grado de Coronel y en segunda instancia de las decisiones proferidas por el Subinspector General.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En virtud del poder preferente, el Inspector General podrá iniciar, asumir, proseguir, remitir o fallar cualquier actuación disciplinaria, cuya atribución esté asignada a otra autoridad con atribución disciplinaria de la Policía Nacional señalada en esta ley, cuando así lo considere.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Sin perjuicio de su atribución disciplinaria, el Inspector General ejercerá vigilancia, control y</p>	<p><b>Artículo 69. Inspector General de la Policía Nacional.</b> En primera instancia de las faltas cometidas por Oficiales Superiores en el grado de Coronel y en segunda instancia de las decisiones proferidas por el Subinspector General.</p> <p><u>El Inspector General de la Policía es de libre nombramiento y remoción del Ministro(a) de Defensa. Para ser Inspector General se requiere ser abogado y oficial retirado de la Policía. No podrá ser Inspector General quien haya sido formalmente vinculado a investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y/o existan sentencias judiciales en firme en la justicia ordinaria y la penal militar.</u></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En virtud del poder preferente, el Inspector General podrá</p>	<p>Una de las recomendaciones que recibió el Congreso de la República en el marco de las protestas sociales ocurridas este año, fue reformar el sistema disciplinario de la Policía para asegurar su independencia.</p> <p>Uno de los mecanismos para garantizar esa independencia es que el Inspector sea un policía retirado, lo cual garantiza que sus decisiones no obedezcan a la jerarquía propia de la Policía Nacional. Por ello, también debe ser nombrado por el Ministro de Defensa, y no por el director de la Policía, garantizando autonomía para el desarrollo de sus funciones.</p>

<p>seguimiento de las actuaciones disciplinarias.</p>	<p>iniciar, asumir, proseguir, remitir o fallar cualquier actuación disciplinaria, cuya atribución esté asignada a otra autoridad con atribución disciplinaria de la Policía Nacional señalada en esta ley, cuando así lo considere.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Sin perjuicio de su atribución disciplinaria, el Inspector General ejercerá vigilancia, control y seguimiento de las actuaciones disciplinarias.</p>	
	<p><b><u>Artículo nuevo. Oficinas de descongestión de investigaciones disciplinarias.</u></b> El Inspector General de la Policía Nacional podrá crear, durante el primer año de vigencia de esta ley y por un plazo no mayor a seis (6) años, oficinas de inspección de policía dedicadas a la descongestión de investigaciones disciplinarias.</p> <p><b><u>Parágrafo:</u></b> Estas oficinas priorizarán las investigaciones que traten de hechos relacionados con hechos de corrupción y abusos cometidos en contextos de protesta social.</p>	<p>Existe un cúmulo de investigaciones disciplinarias represadas en las oficinas de control interno y disciplinarias, por lo que se requiere adoptar medidas transitorias para que se pueda iniciar la descongestión de éstas, priorizando aquellas en las que se trate de hechos de corrupción y abusos cometidos en contexto de la protesta social.</p>
<p><b>Artículo 78. Calidad de la autoridad disciplinaria.</b> Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que la autoridad con atribución</p>	<p><b>Artículo 78. Calidad de la autoridad disciplinaria.</b> Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado, <u>salvo las excepciones previstas en la presente ley.</u></p>	<p>Teniendo en cuenta que se propone que el Inspector sea un policía retirado y en ciertas circunstancias el Ministro de Defensa, esta disposición debe adecuarse para que la autoridad disciplinaria no sea únicamente personal en servicio activo.</p>

<p>disciplinaria carezca de la titulación de abogado, debe contar con la asesoría de un profesional en derecho perteneciente a su despacho.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que la autoridad con atribución disciplinaria carezca de la titulación de abogado, debe contar con la asesoría de un profesional en derecho perteneciente a su despacho.</p>	
<p><b>Artículo 82. Procedimiento.</b> El procedimiento aplicable a los destinatarios de la presente ley, será el contemplado en la norma procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En el evento en que se establezca un procedimiento disciplinario para los uniformados de la Policía Nacional, prevalecerá este.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan graves violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario será competente la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 82. Procedimiento.</b> El procedimiento aplicable a los destinatarios de la presente ley, será el contemplado en la norma procedimental disciplinaria vigente para los servidores públicos.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En el evento en que se establezca un procedimiento disciplinario para los <del>uniformados</del> integrantes de la Policía Nacional, prevalecerá este.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan graves violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, <u>la autoridad disciplinaria remitirá el expediente en un plazo no mayor a diez (10) días a <del>será</del> competente la Procuraduría General de la Nación, quien será la competente.</u></p> <p><u>Las víctimas o querellantes podrán solicitar a la autoridad disciplinaria policial, el traslado a la Procuraduría General de la Nación de la investigación, y será ésta entidad la que determine si es o no procedente el mismo.</u></p>	<p>Las violaciones a los derechos humanos o al Derecho Internacional Humanitario, independientemente de su gravedad, deben ser conocidos por la Procuraduría General de la Nación, por lo tanto es procedente eliminar la palabra 'grave'.</p> <p>De otra parte, las víctimas deben tener derecho a solicitar este traslado según sus consideraciones, por lo que será la PGN la encargada de decidir si es procedente aplicar el poder preferente o no.</p>

<p><b>Artículo 83. Suspensión provisional.</b> Además de las razones y procedimiento previsto por la norma procedimental vigente para los servidores públicos, el funcionario con atribuciones disciplinarias que esté adelantando la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del uniformado, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se generó una grave afectación a la comunidad o se originó gran connotación, conmoción o trascendencia nacional.</p>	<p><b>Artículo 83. Suspensión provisional.</b> Además de las razones y procedimiento previsto por la norma procedimental vigente para los servidores públicos, el funcionario con atribuciones disciplinarias que esté adelantando la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del <del>uniformado</del> personal policial, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se generó una grave afectación a la comunidad o se originó gran connotación, conmoción o trascendencia nacional.</p> <p><u><b>Parágrafo.</b> En respeto de los derechos y garantías de las víctimas o querellantes, estos podrán solicitar ante el funcionario competente, de manera motivada, la suspensión provisional del personal policial.</u></p>	<p>Es importante que las víctimas y querellantes puedan solicitar, según elementos de juicios claros y conducentes, la suspensión provisional del personal de policía contra el cual se esté adelantando investigación disciplinaria. La decisión final recaerá en la autoridad disciplinaria competente.</p>
	<p><u><b>Artículo nuevo. Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional.</b> Créase la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional que</u></p>	<p>Estudios internacionales demuestran que los procesos de reforma institucional resultan imposibles sin una depuración en gran escala de la fuerza policial. Los procesos de depuración de carácter</p>

	<p><u>será presidida por el Procurador General de la Nación. Esta Comisión estará integrada por un (1) miembro de la Inspección General de la Policía Nacional; un (1) miembro del Ministerio de Defensa; dos (2) miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, de los cuales al menos uno (1) pertenecerá a los partidos declarados en oposición; un (1) académico nacional o internacional experto en temas de reforma policial; un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo y dos (2) representantes de las plataformas de derechos humanos.</u></p> <p><u>Esta Comisión entrará en funcionamiento a los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su conformación.</u></p>	<p>administrativo pueden favorecer la agilidad que la institución requiere, dado que suelen ser menos complejos desde el punto de vista de procedimiento que los juicios penales. <i>“Cuando la acción penal sea limitada o se demore, la exclusión del servicio público de los autores de violaciones de los derechos humanos puede contribuir a reducir la brecha de impunidad ofreciendo una medida parcial de rendición de cuentas por la vía no penal”<sup>1</sup>.</i> Por ello, con la Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional se busca no sólo emprender un proceso de depuración con garantías en el marco del debido proceso, sino que se plantean tiempos para que este asunto responda a las necesidades actuales de la sociedad colombiana.</p> <p>La participación en violaciones a los derechos humanos no debe ser la única causal para la depuración. La falta de integridad, sumada a la carencia de competencias y calificaciones que el servicio requiere genera problemas estructurales para la institución.</p> <p>Es usual que los países que estén en procesos de transición luego de conflictos armados o por el desarrollo de procesos de paz, adelanten procesos</p>
--	--	--

<sup>1</sup> Ibid. P. 5.

		<p>administrativos encaminados a excluir de la administración pública a personas con graves carencias de integridad, con el fin de revestir a estas instituciones, particularmente a los del sector de seguridad, de la confianza y legitimidad que se requiere para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>Por ello, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha destacado que <i>“la reforma del sector de la seguridad en entornos posteriores a los conflictos es fundamental para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho y la buena gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar que los países recaigan en el conflicto”</i><sup>2</sup>. Así mismo, ha señalado que <i>“un sector de la seguridad eficaz y profesional que rinda cuentas, no discrimine y respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho es la piedra angular de la paz y el desarrollo sostenible y es importante para la prevención de los conflictos”</i>.</p> <p>Según la Inspección de la Policía Nacional, en 2016 fueron capturados 650 uniformados por diferentes delitos, en 2017 hubo 583 capturas y en 2019 más de 500. Los delitos más comunes fueron</p>
--	--	---

<sup>2</sup> Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 2151 de 2014. S/RES/2151 (2014). Disponible en: [https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2151\(2014\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2151(2014))

		<p>concierto para delinquir, concusión, cohecho, hurto, homicidio y violencia intrafamiliar<sup>3</sup>. A lo anterior hay que sumarle que entre 2016 y 2018, se registraron 10.600 medidas disciplinarias contra uniformados por actos de corrupción que culminaron en 2.350 destituciones y 3.900 suspensiones. Esto demuestra la necesidad de hacer un profundo proceso de depuración y renovación de personal.</p>
	<p><b><u>Artículo nuevo. Funciones de la Comisión Especial.</u></b> La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <u>Determinar la idoneidad en el servicio, así como la confianza, capacidad, habilidad, aptitud, competencia, disposición y lealtad que debe poseer todo miembro de la carrera policial;</u></li> <li>b. <u>Estudiar y evaluar la trayectoria profesional de los miembros de la Policía Nacional y adoptar decisiones sobre la relación laboral de cualquier miembro de la institución.</u></li> <li>c. <u>Remitir a la dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional los expedientes de las personas que serán sujetos de destitución e inhabilidad</u></li> </ul>	<p>Los hechos que han ocurrido en los últimos años en el país en relación con la función de policía, demuestran la necesidad de crear una Comisión Especial para la depuración, en la que no solo participen los miembros de la Policía Nacional, sino integrantes del ministerio público, el poder legislativo, la academia y organizaciones de derechos humanos, en aras de realizar un proceso transparente e íntegro que permita llenar de confianza a la sociedad colombiana.</p> <p>Las Naciones Unidas han recomendado en múltiples ocasiones la reforma de las instituciones, pues consideran que a partir de ello se logra la prevención de futuros abusos de los derechos humanos. En su texto <i>“Instrumentos del Estado de Derecho</i></p>

<sup>3</sup> Iván Mauricio Gaitán. *Análisis: La reforma policial no da espera.* El Espectador, publicado el 9 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.elespectador.com/politica/analisis-la-reforma-policial-no-da-espera/>

	<p><u>general o suspensión e inhabilidad especial.</u></p> <p><b>d. <u>Rendir informe cada tres (3) meses al Congreso de la República sobre los avances del proceso de depuración.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 1.</u></b> Son justas causas de cancelación por despido de cualquiera de <u>los miembros de la Policía Nacional la falta de idoneidad para el ejercicio de su función o la pérdida de confianza.</u></p> <p><b><u>Parágrafo 2.</u></b> En relación con el literal b, la Comisión Especial elaborará un plan de trabajo que permita establecer las fases del proceso de desvinculación. En todo caso, dentro de los primeros cinco (5) meses de funcionamiento deberá priorizar los hechos acontecidos en las jornadas de movilización de los años 2020 y 2021 en los que hubo un uso indiscriminado de armas de fuego en autoría o con la aquiescencia de la Policía Nacional.</p>	<p><i>para sociedades que han salido de un conflicto. Proceso de depuración: marco operacional”, las Naciones Unidas señalan que “[u]n aspecto importante de las actividades de reforma institucional en los países en transición son los procesos de depuración destinados a excluir de las instituciones públicas a las personas que carecen de integridad”<sup>4</sup>.</i></p> <p>De igual forma, considera que la reforma del personal es un componente fundamental de todo <u>proceso efectivo y sostenible</u> de reforma institucional. Para ello define la depuración de la siguiente manera:</p> <p><i>“Puede definirse como la evaluación de la integridad de los miembros del personal para determinar su idoneidad para el empleo público. La integridad se refiere al cumplimiento por un empleado de las normas internacionales de derechos humanos y las normas de conducta profesional, incluida la corrección en asuntos financieros. Los empleados públicos que son personalmente responsables de graves violaciones de los derechos humanos o delitos graves en virtud del derecho internacional revelan una falta básica de integridad y han</i></p>
--	--	---

<sup>4</sup> Naciones Unidas. *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Proceso de depuración: marco operacional*. Nueva York, 2006. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/RuleoflawVettingssp.pdf>

		<p><i>traicionado la confianza de los ciudadanos a los que deben servir. Los ciudadanos, en particular las víctimas de abusos, probablemente no confiarán ni se apoyarán en una institución pública que conserve o contrate a personas con graves carencias de integridad, que menoscabarían fundamentalmente la capacidad de la institución para cumplir su mandato. Los procesos de depuración de los empleados de la administración pública tienen como propósito excluir del servicio público a personas con graves carencias de integridad con el fin de establecer o restablecer la confianza de los ciudadanos y legitimar o volver a legitimar a las instituciones públicas”<sup>5</sup>.</i></p>
	<p><b><u>Artículo nuevo. Del proceso de la Comisión Especial.</u></b> <u>La Comisión Especial de Depuración presidida por el Procurador General de la Nación, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, debe conceder a los miembros de la Policía Nacional audiencia de descargo para que hagan, en el marco de la Constitución y las leyes vigentes, el ejercicio del derecho de defensa, previa notificación de los cargos, denuncias o medidas disciplinarias que se le imputen.</u></p>	<p>Una de las experiencias internacionales más valoradas frente a la depuración policial es la Comisión Especial de Depuración y Transformación de la Policía Nacional de Honduras (CEDTPN). Esta comisión se puso en funcionamiento debido a que la Dirección Nacional de Asuntos Internos (DNAI) tenía un régimen disciplinario básico y difuso, sin procedimientos permanentes de evaluación y depuración. Además, su titular era un subordinado de la misma Policía Hondureña restándole a la dirección cualquier autonomía.</p>

<sup>5</sup> Ibid. P. 5.

	<p><u>Las acciones de los miembros de la Comisión Especial de Depuración no implicarán en ningún caso ni tiempo, responsabilidad patrimonial civil, administrativa o penal, en la aplicación de la presente ley a sus integrantes.</u></p> <p><b><u>Parágrafo.</u></b> <u>En caso de retiro voluntario, el gobierno nacional procederá al reconocimiento y pago de derechos laborales y prestaciones sociales, para los cual podrá establecer convenios de pago. Si algún miembro de la Policía Nacional solicita retiro voluntario durante un proceso que adelante la Comisión Especial de Depuración, se deberá esperar que éste finalice para establecer si hubo pérdida de confianza o falta de idoneidad para el ejercicio de la función, caso en el cual no se procederá con el reconocimiento y pago de los derechos laborales y sus prestaciones sociales.</u></p>	<p>Esta comisión entró en vigor en abril de 2016 a raíz de publicaciones que implicaron a altos oficiales de policía en la planeación y dirección del asesinato en 2009 del entonces zar antidrogas de Honduras. Hasta ahora, la reforma ha logrado depurar a 2.500 agentes, los cuales representan casi el 18% de los miembros de la Policía. El 28% de los agentes depurados eran de alto rango.</p> <p>El proceso de depuración policial en Honduras ha sido exitoso en comparación con intentos pasados, ya que ha logrado evaluar, investigar y despedir a varios agentes, incluso de los rangos más altos.</p>
	<p><b><u>Artículo nuevo. Colaboración e información.</u></b> <u>La Comisión Especial de Depuración establecerá un mecanismo especial de protección para los ciudadanos y funcionarios que le presten colaboración y den información veraz.</u></p>	<p>Teniendo en cuenta la importancia de recibir información que ofrezca garantías para los participantes, se deberá crear un mecanismo en ese sentido.</p>